

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Cultura y Deportes

1857 *Resolución de 18 de julio de 2016 de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura y Deportes por la que se ordena la publicación del Decreto de la Delegada del Área, de fecha 14 de julio de 2016, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de los clubes deportivos no profesionales de la ciudad de Madrid para el año 2016 y las correspondientes bases.*

Una vez aprobadas las Bases por las que ha de regirse la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de clubes no profesionales de la ciudad de Madrid y en virtud de las facultades que me han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2015, y de conformidad con el artículo once de la correspondiente convocatoria, y artículos 59.6 b) y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Ordenar la publicación oficial del Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes de fecha 14 de julio de 2016, y las correspondientes bases, con el siguiente contenido:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2015,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvención en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de los clubes no profesionales de la ciudad de Madrid para el año 2016, aprobando las correspondientes bases.

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS NO PROFESIONALES DE LA CIUDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2016.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Objeto.

El objeto de la presente subvención, es el apoyo al asociacionismo deportivo a través de clubes deportivos no profesionales.

ARTÍCULO 2.- Período subvencionable.

La presente convocatoria abarcará las actividades realizadas desde el 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3.- Características específicas de la convocatoria.

Las bases que rigen esta convocatoria se regulan en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones

por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobadas por Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Esta convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se dirige a clubes deportivos no profesionales para la realización de sus actividades durante la temporada deportiva 2015/2016.

ARTÍCULO 4.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar la subvención los clubes deportivos no profesionales legalmente inscritos y reconocidos en el correspondiente registro, que tengan su domicilio social en el término municipal de Madrid y que compitan en alguna de las tres máximas categorías de su disciplina.

No podrán ser beneficiarias las entidades anteriores en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5.- Importe.

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 950.000 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 2016/001/098/341.02/489.01.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura y Deportes al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

La cuantía económica de la subvención a recibir por cada equipo, se obtendrá de dividir la cantidad total presupuestada entre el número total de puntos obtenidos de la suma de todas las solicitudes admitidas de las tres categorías, lo que determinará el valor del punto.

El valor del punto se multiplicará por los puntos correspondientes a cada equipo, siendo la cantidad obtenida el importe que recibirá cada equipo.

ARTÍCULO 6.- Gastos subvencionables.

La ayuda concedida será destinada a los gastos relacionados con la actividad del equipo llevada a cabo entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2016.

Serán subvencionables:

- Los gastos de comida, alojamiento, locomoción y dietas de los miembros del equipo subvencionado.
- Los gastos del personal que realiza trabajos para la organización, promoción y funcionamiento del equipo.
- Gastos tributarios, siempre que sean abonados por el beneficiario, no incluyéndose, por tanto, cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones exigidas, haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Las ayudas concedidas, para cada programa deportivo, sumadas a otros ingresos, ya sean de carácter público o privado, no podrán exceder, en ningún caso, del 100 por 100 del coste de la actividad.

ARTÍCULO 7.- Gastos no subvencionables.

- Los de personal, a no ser que se deriven de contratación de personal específico para el desarrollo de la actividad de los equipos.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los de adquisición de material fungible u otros corrientes y ordinarios, salvo que sean específicos para la actividad deportiva. En este caso deberá aportarse un certificado del representante legal del club o del secretario del mismo en el que se justifique la necesidad de la adquisición y el destino del citado material.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los de procedimientos judiciales.
- Los gastos de inversión y de material inventariable.
- Cócteles, ágapes u otros protocolarios.

ARTÍCULO 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro del Área de Gobierno de Cultura y Deportes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o utilizando el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

ARTÍCULO 9.- Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Se presentará una solicitud diferente para cada equipo para el que vaya a solicitarse la subvención.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo que se adjunta a la presente convocatoria y que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), podrán ser presentadas:

a) Presencialmente, una vez cumplimentado y firmado, en el Registro del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, calle Montalbán, n.º 1; en los registros de los Distritos; en los restantes registros del Ayuntamiento de Madrid; en los registros de la Administración General del Estado, en los de las Comunidades Autónomas, o mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) A través del Registro Electrónico. En este caso deberá utilizar los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de que la entidad solicitante denegara expresamente su consentimiento para la verificación de los datos de la AEAT, deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, la presentación de la solicitud supone la declaración por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

La certificación definitiva de estar al corriente en el pago de cuotas con la Seguridad Social será aportada por el solicitante en el momento en que este sea propuesto como beneficiario de la subvención y es condición necesaria para la concesión de la subvención objeto de la presente convocatoria.

Para las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, la acreditación se efectuará mediante certificado de no encontrarse inscritos, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, acompañado de una declaración responsable en la que deberá figurar expresamente que la entidad "no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo". El contenido de dicho certificado o declaración tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en la misma, en cuyo caso deberá actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Sobre 1

(Deberá figurar la siguiente leyenda):

"Documentación General de la convocatoria para el fomento de clubes no profesionales de la ciudad de Madrid"

- Copia compulsada de los estatutos del club.
- Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Copia compulsada de la inscripción del club en el registro correspondiente.
- Certificado suscrito por el Presidente o Secretario del club de la composición y nombramiento de la Junta Directiva del club.
- Certificado del Presidente del club donde conste la categoría en que compete al que se adjuntará hoja de inscripción.

Sobre 2

(Deberá figurar la siguiente leyenda):

"Documentación Técnica de la convocatoria para el fomento de clubes no profesionales de la ciudad de Madrid"

Memoria detallada de las actividades del club y del equipo objeto de la subvención que contenga además los siguientes apartados:

- Calendario oficial de competición del equipo subvencionado tanto de ámbito nacional como internacional, que concretará el desarrollo de la actividad deportiva objeto de la subvención.
- Publicidad y promoción. Detallar los elementos utilizados en la publicidad y promoción de la aportación del Ayuntamiento.
- Presupuesto de ingresos y gastos firmado por el representante legal del club, donde no deberá figurar cantidad alguna como subvención del Ayuntamiento, debiendo detallarse de forma expresa el resto de los ingresos.

ARTÍCULO 10.- Criterios de Valoración.

La evaluación y puntuación de las solicitudes admitidas en la convocatoria se regirá por los siguientes criterios objetivos:

Categoría en la que compete el equipo:

- 1.ª categoría: 10 puntos.
- 2.ª categoría: 6 puntos.
- 3.ª categoría: 3 puntos.

ARTÍCULO 11. Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración actuante.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, el representante de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

ARTÍCULO 13. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 59.6 de la citada ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción.

ARTÍCULO 14. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

ARTÍCULO 15. Comisión de Valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por los miembros que designe la

Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, como órgano concedente, proponiéndose lo siguiente:

Presidente:

El Director General de Deportes o persona en quien delegue.

Vocales:

3 técnicos de la Subdirección General de Apoyo y Coordinación de la Dirección General de Deportes.

Secretario:

Un técnico de la Subdirección General de Apoyo y Coordinación de la Dirección General de Deportes.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La comisión de valoración de ayudas podrá recabar información complementaria de los interesados así como informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones así como su cuantía, especificándose también su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

ARTÍCULO 16. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sea tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda, deben presentar:

1. Aceptación o renuncia de la misma.

2. Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el pago de cuotas con la Seguridad Social.

3. Declaración haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. Impreso T, alta de pago por transferencia, debidamente cumplimentado. Dicho impreso deberá venir sellado por la correspondiente entidad bancaria.

Los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán tener fecha de emisión anterior a la propuesta de resolución de concesión.

ARTÍCULO 18. Propuesta de resolución definitiva.

Finalizados los trámites de audiencia y aceptación y examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Dicha propuesta se elevará a la Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, en el plazo máximo de 5 días naturales a contar

desde la finalización del plazo de 10 días hábiles otorgados para la presentación de la aceptación o renuncia de la subvención.

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno a favor del propuesto como beneficiario, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 19. Concesión de la subvención.

1. La Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes dictará la resolución definitiva, que además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria. De conformidad con el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

La publicidad de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 20. Pago de las ayudas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para el que se concedió, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Con carácter previo a la realización del pago, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente en el pago de cuotas con la Seguridad Social y presentar declaración haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. El certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Madrid serán recabados de oficio por la Secretaría General Técnica.

3. De conformidad con el artículo 22.1.c) del Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, será obligatoria la constitución de garantía para realizar el pago anticipado de la subvención, por lo que de conformidad con el artículo 39.6.c) para realizar el reconocimiento de la obligación los beneficiarios deberán acreditar la constitución de garantía, en la forma prevista en el artículo 48 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su constitución se realizará de conformidad con el artículo 50 de dicho Real Decreto.

El importe de la garantía a constituir será el de la subvención concedida incrementada en un 5%, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22.4 de la ordenanza y se constituirá de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el beneficiario en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano instructor.

ARTÍCULO 21. Procedimiento de evaluación de resultados.

El objeto de la presente convocatoria no es la realización de una actividad o proyecto concreto, sino el apoyo al asociacionismo deportivo a través de los clubes no profesionales, financiándose a todos los clubes deportivos no profesionales de la ciudad de Madrid, cuyos equipos compitan en las tres máximas categorías de cada una de las disciplinas y que participen en competiciones o ligas regulares. Por lo tanto no es posible cuantificar o medir mediante técnicas y metodología de evaluación la actividad subvencionada, por lo tanto no procede el pago por resultados y el importe de la subvención no depende de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación a través de medidas que consistirán en incluir información en los medios de comunicación o a través de la página web, revista oficial o cuantos otros soportes sean adecuados para la difusión.

i) Solicitar por escrito al Área de Gobierno de Cultura y Deportes autorización para realizar cualquier modificación en el desarrollo del programa de trabajo, motivando suficientemente las causas que pudieran determinar dicha situación. Las solicitudes de modificación deberán presentarse con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto.

j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

ARTÍCULO 23. Otras condiciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.

2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.

3. El Área de Gobierno de Cultura y Deportes podrá, durante el disfrute de la ayuda, directamente o por delegación, solicitar información sobre el desarrollo del proyecto presentado.

4. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

ARTÍCULO 24. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, excepto si la subvención es igual o superior a los 60.000 euros en cuyo caso la justificación se realizará a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y contendrá la documentación establecida en el artículo 35 de la ordenanza.

El plazo de justificación será de 3 meses desde la finalización del periodo subvencionable.

La cuenta justificativa simplificada contendrá, la siguiente documentación:

1. Memoria detallada, que describa las actividades realizadas durante el año 2016.

2. Una relación numerada y clasificada de gastos, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago de la ayuda recibida, y que se corresponda con las actividades realizadas durante el año 2016.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cual ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

El órgano instructor seleccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a los beneficiarios la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

1.º Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2.º Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3.º Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Dichos justificantes originales deberán estampillarse con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del acto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

3. Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que la misma, conjuntamente con otros ingresos, no supera el 100 por 100 del coste real de la actividad, así como especificar el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas.

4. Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, y señalar los medios utilizados (memorias, publicaciones, página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen respecto al programa deportivo).

5. Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de

conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 25. Devolución voluntaria de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 43.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco de Santander, Código IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285 y Código SWIFT:BSCHESMMXXX.

En el ingreso se deberá identificar el proyecto concreto subvencionado.

ARTÍCULO 26. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 27. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. El Área de Gobierno de Cultura y Deportes podrá dejar sin efecto, cualquiera de las ayudas concedidas, previa audiencia al interesado, cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causas:

- No realizar la actividad que motiva la concesión.
- Dejar de cumplir los requisitos exigidos.
- Incumplir sin causa que lo justifique las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras

administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1. Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso, interponerse contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses ante el órgano jurisdiccional competente a que se refiere el siguiente apartado (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

2. Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente decreto (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). El recurso se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado (artículos 8.1 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

3. Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 18 de julio de 2016.- La Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, Ana Fernández Izquierdo.



MADRID

cultura y
deportesSOLICITUD DE
SUBVENCIÓNEspacio reservado para la etiqueta
con los datos del Registro

Página 1 de 2

PARA EL FOMENTO DE LOS CLUBES NO PROFESIONALES DE LA CIUDAD DE MADRID

Año 20

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NIF: _____ Nombre: _____
 Tipo vía: _____ Nombre de la vía: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Correo electrónico: _____

2 DATOS DEL O DE LA REPRESENTANTE LEGAL

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Nombre de la vía: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Correo electrónico: _____

3 DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIONES Y PERSONA DE CONTACTO

Solo en caso de ser distinta a la indicada en el apartado 1:

Tipo vía: _____ Nombre de la vía: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Persona de contacto. DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Correo electrónico: _____

4 DATOS DEL CLUB PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Nombre del Club: _____
 Categoría en la que compete: _____

5 DECLARACIONES RESPONSABLES

La persona abajo firmante declara que la entidad solicitante:

- ☐ No ha recibido ni ha solicitado subvención o ayuda alguna de otro organismo público o privado para el objeto de la presente solicitud de subvención.
- ☐ Sí ha recibido o ha solicitado subvención o ayuda de:

PROCEDENCIA	MOTIVO	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE
		/ /	/ /	€
		/ /	/ /	€
		/ /	/ /	€
		/ /	/ /	€

- ☐ No está incurso en ninguna de las causas legales de prohibición, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- ☐ Está al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ☐ Declara responsablemente que se encuentra facultado para actuar en nombre de la Entidad.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LOS CLUBES NO PROFESIONALES DE LA CIUDAD DE MADRID.

Página 2 de 2

6 DOCUMENTACIÓN A APORTAR**DOCUMENTACIÓN GENERAL**

- ☐ Certificado que acredite el representante legal de la Entidad.
- ☐ Tarjeta de Identificación Fiscal del Club.
- ☐ Documento acreditativo de la inscripción de la Entidad en el Registro correspondiente.
- ☐ Estatutos o Acta Fundacional de la Entidad.
- ☐ Certificado suscrito por el Presidente o Secretario del Club de la composición y nombramiento de la Junta Directiva del Club.
- ☐ Otros.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- ☐ Memoria detallada de las actividades del Club y del equipo objeto de la subvención que contenga además los siguientes apartados:
 - Calendario oficial, según el artículo 9 de la convocatoria.
 - Publicidad y promoción, según el artículo 9 de la convocatoria.
 - Presupuesto de ingresos y gastos según el artículo 9 de la convocatoria.

La persona representante arriba indicada **declara** que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que la mencionada entidad reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma de la persona representante legal:



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LOS CLUBES NO PROFESIONALES DE LA CIUDAD DE MADRID

Instrucciones para cumplimentar el impreso

INSTRUCCIONES GENERALES

Este impreso puede ser cumplimentado a mano (con mayúsculas tipo imprenta) o electrónicamente a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>)

Podrá presentarlo:

- a) Presencialmente, una vez cumplimentado y firmado, preferentemente en el registro del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, calle Montalbán nº 1. También podrá presentarlo en los registros de Distritos, en los restantes registros del Ayuntamiento de Madrid, en los registros de la Administración General del Estado, en los de las Comunidades Autónomas, o mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Utilizando el [Registro Electrónico](#). En este caso deberá utilizar alguno de los [certificados electrónicos admitidos](#) por el Ayuntamiento de Madrid.

Si tiene dudas puede consultar la [ayuda](#). Para cualquier información puede llamar al teléfono 010 Línea Madrid o al 915 298 210 si llama desde fuera de la ciudad de Madrid.